

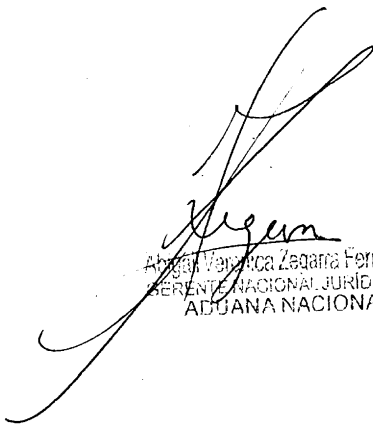
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 243/2022**

La Paz, 27 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-060-22 DE  
22/12/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-060-22 de 22/12/2022, que resuelve "Aprobar el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".



Abigail Zedema Fernandez  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
AEBE  
BUREAU E  
A.N.

G.N.J.  
Aduana Nacional  
Hacienda M.

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm  
CC: Archivo



Aduana Nacional

Trata por ti

Claudia Patricia Hejermano Molina  
UNIDAD DE GERENCIA GENERAL ad.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 060-22

La Paz, 22 DIC 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

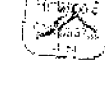
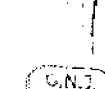
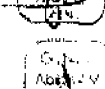
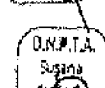
Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

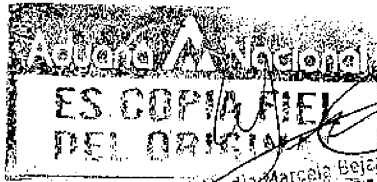
Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Inciso a) del Artículo 133 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en el país que salgan temporalmente al exterior y que retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior, llegan al país para una permanencia temporal. En concordancia con el marco normativo señalado, el Artículo 187 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la obligación de cada pasajero individual o por grupo familiar de presentar a la Administración Aduanera la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Que el Parágrafo I del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicadas a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.





Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 29681, señala lo siguiente: *"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme se establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo."*

Que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, tiene por objeto establecer nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional; a tal efecto, el Artículo 2 del referido Decreto Supremo, dispone lo siguiente: *"Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 3.- (REGISTRO). I. La internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia - BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos. II. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI."*

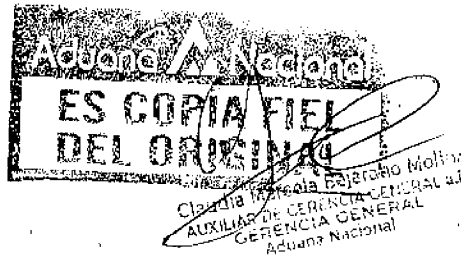
Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, cuyo objetivo es establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022 de 15/12/2022, la Gerencia Nacional de Normas, señala que de conformidad al Sistema de Gestión de Calidad de la Aduana Nacional, se elaboró el proyecto de modificación del Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, el cual a la fecha es aplicado para el control del equipaje acompañado y divisas que porta el viajero internacional a su ingreso o salida de territorio aduanero nacional, estableciendo formalidades aduanera, entre estas la presentación del Formulario N° 250 y la emisión del Acta de Infracción, documentos que por diferentes aspectos deben ser modificados.

- G.G. Carlos Díaz
- G.B. María del Carmen F.
- G.N.N. Guineo A.
- D.N.P.T.A. Susana Ayala C.
- G.N.N. Guineo A.
- G.N.N. Guineo A.

PE. Karina S. A.N.



Que con relación a la modificación del Formulario N° 250, el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022, señala que se planteó las siguientes incisiones: **1. Cambio de Logotipo:** Mediante la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-022-21 de 12/10/2021, se aprueba el Isologotipo/Logotipo y el Manual de Identidad Visual de la Aduana Nacional, en dicho marco todo material entre ellos los formularios que se utilizan para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales deben regirse por los lineamientos establecidos en la misma. **2. Propios Medios:** Se incluyó la opción "PROPIOS MEDIOS" debido a que los viajeros internacionales no solo realizan el ingreso o salida del país a través de empresas internacionales de transporte de pasajeros, sino también ingresan en medios de transporte propios (vehículo de turismo), a pie u otros. **3. Portación de mercancías sujetas a regímenes o destinos aduaneros especiales:** Se incorporó la pregunta "DECLARO TRAER OTRA MERCANCÍA SUJETA A REGÍMENES O DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES", en vista de que se evidenció la existencia de mercancías portadas por el viajero internacional en su equipaje acompañado, que pueden requerir la aplicación de un régimen aduanero (Importación al Consumo, Admisión Temporal u otro) o de un destino aduanero o de excepción (Material de Uso Aeronáutico, Ferias Internacionales, Envíos de Socorro u otro), considerando que es importante identificar el tipo de régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción para su aplicación en la Administración Aduanera. Al respecto, el Banco Central de Bolivia a través de nota BCB-GOI-DNI-CE-2022-46, remite copia legalizada de la Resolución de Directorio 86/2022 de 15/09/2022 por el cual aprueba el Formulario N° 250 propuesta por la Aduana Nacional (...).

Que la Gerencia Nacional de Normas, prosigue señalando que en fechas 25/10/2022 y 26/10/2022, la Aduana Nacional participó del Ejercicio de Control Transfronterizo Intensificado, organizado por la Unidad de Investigaciones Financieras en el marco de la Evaluación País que se realizará en la presente gestión y como resultado de los ejercicios de control realizados en los puntos fronterizos señalados, se tuvo un total de 4 (Cuatro) Actas de infracción, correspondiendo el llenado de la Tabla de Reporte Operativo de la GAFILAT, proporcionado por la UIF, misma que requiere reportar el origen, destino y descripción del método de ocultamiento de las divisas que fueron retenidas a causa de la no declaración o declaración imprecisa en el Formulario N° 250. De acuerdo a lo señalado por la UIF y la GAFILAT, el Estado Boliviano se encuentra en proceso de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación GAFILAT, misma que inicio el 07/11/2022, siendo que la visita in situ se realizará en el mes de abril de la gestión 2023, al efecto y de acuerdo a la Recomendación 32 Transporte de Efectivo, que señala: "al descubrir una declaración/revelación falsa de moneda o una falta de declaración/ revelación de estos, las autoridades competentes designadas deben contar con autoridad para solicitar y obtener más información del portador con respecto al origen de la moneda y el uso que se pretendía dar a los mismos. C), la información obtenida mediante el proceso de declaración/revelación debe estar al alcance de la UIF". En ese sentido, a fin de remitir información relevante y precisa que ayude a la UIF a desempeñar sus funciones de análisis e investigación de lavado de activos se ha visto por necesario que el Acta de Infracción

- G.G. Cárdenas Gaxiola A.N.
- G.G. Cárdenas Gaxiola A.N.
- G.N.N. Director Aduana Nacional
- D.N.P.T.A. Director Aduana Nacional
- G.N.N. Director Aduana Nacional
- G.N.N. Director Aduana Nacional

PE  
Gaxiola  
Somalo  
A.N.



Claudia Patricia Cardone M.  
ALCAIDE DEL DEPARTAMENTO GENERAL  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



cuenta con la siguiente información, cuyo tenor refiere a las actividades realizadas en la 4ta. Ronda de Evaluación Mutua del GAFILAT:

- Origen de las Divisas
- Destino de las Divisas
- Descripción del Método de Ocultamiento

Que asimismo, el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022, indica que con relación a la incorporación de equipos no intrusivos (escáneres corporales), en las inspecciones a viajeros internacionales, tanto al ingreso como a la salida de territorio nacional y el llenado digital del Formulario N° 250 mediante código QR, describe el siguiente flujo, para los Aeropuertos de Viru Viru y Aeropuerto El Alto: • Entrega del Formulario N° 250 por el viajero internacional a la administración aduanera antes del control conjunto entre el Administrador Aeroportuario y la AN. • Registro de la tarjeta de embarque (NAABOL). • Control Conjunto entre el Administrador Aeroportuario y la AN mediante el uso de escáneres de equipaje y escáneres corporales, estos últimos operados por la AN. • Área de conteo de divisas para (AN). • Control FELCN. • Control Migración. • Operativos de control de salida de divisas a través de Canes (AN) en la sala de pre embarque, mientras el pasajero aguarda para abordar la aeronave. Infiriéndose que las modificaciones planteadas en el proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, son directrices necesarias para aplicar medidas destinadas al cumplimiento de las formalidades aduaneras y se encuentran en el marco normativo vigente y su aplicación es factible en el área operativa para facilitación del control en las Administraciones Aduaneras, por lo que, de acuerdo criterio técnico es viable y factible su implementación.

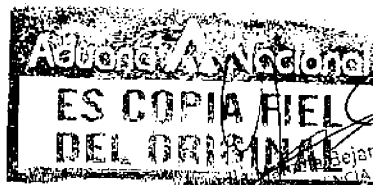
Que finalmente la Gerencia Nacional de Normas, refiere lo siguiente: "El proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, establece la presentación del Manifiesto de Pasajeros por las empresas de transporte internacional de pasajeros via terrestre, de manera anticipada al arribo a la administración de frontera, este aspecto requerirá, en muchos casos, la adecuación del servicio prestado por las empresas de transporte, principalmente al momento de la venta de los pasajes; asimismo, a objeto de su implementación, deberá efectuarse la respectiva socialización con dichas empresas para evitar su oposición, considerando que a partir de la pandemia por COVID 19, se ha visto por necesario conocer la lista de pasajeros que ingresan y salen, con fines migratorios, aduaneros y sanitarios. Por lo señalado, es conveniente que la implementación del Manifiesto de Pasajeros, sea implementado de manera gradual de acuerdo a las condiciones en frontera y el registro de las empresas de transporte de pasajeros."

Que consecuentemente, el citado Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022 de 15/12/2022, concluye: "De los antecedentes y consideraciones técnicas expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1. Las modificaciones al formato del Formulario N° 250 y del Acta de Infracción, derivan de modificaciones al marco normativo interno de la Aduana Nacional y de la participación de los ejercicios de control fronterizo organizado por la UIF

Sp.C. Berria Cazon P. A.N.  
G.G. Cazon P. A.N.  
G.N.N. Cazon P. A.N.  
G.N.P.A. Cazon P. A.N.  
G.N. Cazon P. A.N.  
G.N. Cazon P. A.N.

FE. Kallisa L. Ballesteros

16



3. La implementación del Reglamento deberá ser a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación. Las Administraciones Aduaneras y empresas de transporte de pasajeros podrán distribuir la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, Formulario N° 250, con formato vigente hasta el 30/03/2023. 4. El proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, establece la presentación del Manifiesto de Pasajeros por las empresas de transporte internacional de pasajeros vía terrestre, por lo que, es conveniente que la implementación del Manifiesto de Pasajeros sea de manera gradual de acuerdo a las condiciones en frontera y el registro de las empresas de transporte de pasajeros, debiendo entrar en vigencia conforme cronograma a ser aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.”; finalmente, la Gerencia Nacional de Normas, recomienda la elaboración del Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1481/2022 de 21/12/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNN/DNPTA/1/176/2022 de 15/12/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el “Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación de los incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.”; recomendando en consecuencia lo siguiente: “Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en los incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 1, propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente.”

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) e i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

- G.C. Capita C. A. N.
- G.S. C. A. N.
- G.N.N. Gerencia Nacional de Normas
- D.N.P.T.A. Gerencia Nacional de Normas
- G.N.J. Gerencia Nacional Jurídica
- G.N. Gerencia Nacional

FEEL S. K. M. L. S. M. M.



Claudia Marcela Celarain Molino  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación, con excepción de la implementación del Manifiesto de Pasajeros vía terrestre, el cual entrará en vigencia de manera gradual, conforme se establezca en el cronograma a ser aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

**TERCERO.-** La Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, Formulario N° 250, con el formato establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-028-22 de 29/06/2022, será aceptada hasta el 30/03/2023.

**CUARTO.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución, se dejará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-028-22 de 29/06/2022, que aprobó el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Aeropuerto y de Frontera, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

- G.O. Campesinado F. Y.M.
- G.O. Campesinado F. Y.M.
- G.M.N. Gerencia de Aduanas
- D.N.P.J.A. Dirección Nacional de Aduanas
- G.O. Subsecretaría de Cooperación F. Y.M.

DIFDC - LIMPIMCIS  
DE KUSM  
63-23  
GIV - Despac  
CNDP - Avigco/Avig  
Adm. Regimiento  
C.L. Archivo  
Fje: 65134407 y 61024  
F.B. AN0302217503  
CATEGORIA: 01



*Carola Cazon Fernandez*  
 AUXILIAR GERENTE GENERAL  
 Aduana Nacional

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

### REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS: CÓDIGO GNN-REG-01 VERSIÓN 1

| Aduana Nacional             | Elaborado:   | Revisado:  | Aprobado:  |
|-----------------------------|--|--|--|
| Departamento/<br>Unidad:    | Profesional en<br>Procedimientos y<br>Técnica Aduanera<br>Supervisor de<br>Destinos Especiales   | Gerente Nacional de<br>Normas<br>Jefe Departamento<br>de Normas,<br>Procedimientos y<br>Técnica Aduanera   | Gerente General<br><br>Directorio  |
| Fecha:                      | 07/12/2022   |  |  |
| Vistos<br>Buenos<br>Rubrica | Firmas y Sellos<br><i>[Signature]</i><br>Bartba Inida Alojo<br>SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES<br>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS<br>ADUANA NACIONAL | Firmas y Sellos<br><i>[Signature]</i><br>Dora Adriana Arratia Tapia<br>GERENTE NACIONAL DE NORMAS Y<br>PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA<br>ADUANA NACIONAL      | Firmas y Sellos<br><i>[Signature]</i><br>Carola Cazon Fernandez<br>GERENTE GENERAL A.J.<br>ADUANA NACIONAL   |
|                             | <i>[Signature]</i><br>Ximena Victoria Santos<br>PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA<br>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS<br>ADUANA NACIONAL | <i>[Signature]</i><br>Susana Ayala Caceron<br>JEFE DEPTO. DE NORMAS,<br>PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA A.J.<br>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS<br>ADUANA NACIONAL | <i>[Signature]</i><br>Karina Mercedes Gallo Miranda<br>PRESIDENTA EJECUTIVA A.J.<br>ADUANA NACIONAL<br><br><i>[Signature]</i><br>Freddy M. Choque Cruz<br>DIRECTOR<br>ADUANA NACIONAL<br><br><i>[Signature]</i><br>Liliana Navarro<br>DIRECTORA<br>ADUANA NACIONAL |



ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS ..... 3

TÍTULO I ..... 3

GENERALIDADES ..... 3

CAPÍTULO I ..... 3

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

TÍTULO II ..... 9

CONSIDERACIONES GENERALES ..... 9

CAPÍTULO I ..... 9

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESP. O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS... 9

TÍTULO III ..... 11

FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS ..... 11

CAPÍTULO I ..... 11

APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS ..... 11

CAPÍTULO II ..... 15

EQUIPAJE ACOMPAÑADO ..... 15

TÍTULO IV ..... 17

CONTROL ADUANERO AL EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y DIVISAS ..... 17

CAPÍTULO CONTROL ADUANERO ..... 17

CAPÍTULO I ..... 19

CONTROL DE EQUIPAJE ..... 19

CAPÍTULO III ..... 20

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS ..... 20

TÍTULO V ..... 23

FORMALIDADES ADUANERAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS ..... 23

CAPÍTULO ..... 23

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS ..... 23

CAPÍTULO I ..... 24

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO ..... 24

CAPÍTULO III ..... 26

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE Y FLUVIAL ..... 26

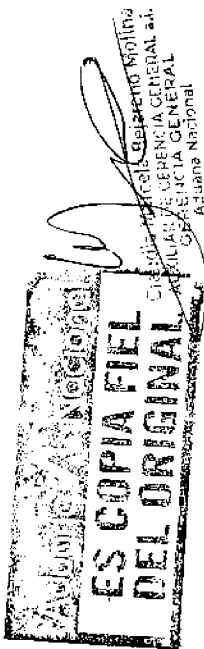
TÍTULO VI ..... 28

INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE MERCANCIAS ..... 28

CAPÍTULO I ..... 28

MERCANCIAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ..... 28

ANEXOS ..... 39



*Handwritten signature*



